

**EXTREMADURA****EI****EP****ESO****BACHILLERATO**

**DECRETO 4/2008**, de 11 de enero, por el que se aprueba el Currículo de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**DECRETO 82/2007**, de 24 de abril, por el que se establece el Currículo de Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura

**DECRETO 83/2007**, de 24 de abril, por el que se establece el Currículo de Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura

**DECRETO 115/2008**, de 6 de junio, por el que se establece el currículo del Bachillerato en Extremadura

**Introducción.** En primera instancia los centros deben desarrollarlo y concretarlo dentro de su proyecto educativo, como parte del mismo teniendo en cuenta las características de los alumnos y alumnas y el entorno sociocultural del centro

**Introducción.** Posteriormente estos currículos deberán ser desarrollados y completados por los centros educativos en sus correspondientes proyectos curriculares que forman parte del proyecto educativo.

**Art.5.5.** Los centros docentes concretarán y completarán el currículo de la Educación Infantil establecido en el presente Decreto, concreción que se efectuará en la propuesta pedagógica a la que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y que deberán incluir en su proyecto educativo aquellos centros cuya oferta sea de, al menos, un año completo.

**Art.4. 3.** Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo de la Educación Primaria y secundaria obligatoria establecido en este Decreto, concreción que formará parte del proyecto educativo al que hace referencia el artículo 121.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

**Art.18.6.** El proyecto educativo concretará las estrategias organizativas y metodológicas para que las Tecnologías de la Información y la Comunicación se constituyan en uno de los recursos didácticos habituales

**Art.7.6.** Las tecnologías de la información y de la comunicación deben constituir un recurso didáctico ineludible en toda la etapa, especialmente en el segundo ciclo. Los centros concretarán su integración curricular en el proyecto educativo, según se determine por la Consejería de Educación.

**Art.5.2.** El currículo que establece este Decreto, así como la concreción del mismo que los centros realicen en sus proyectos educativos, se orienta a facilitar el desarrollo de dichas competencias.

**Art.9.5.** La acción tutorial implica la planificación de un proceso global, sistemático y continuo de toda la acción educativa que se concretará en el segundo ciclo de la etapa en un plan de acción tutorial integrado en el proyecto educativo del centro.

**Art.7.6.** Las tecnologías de la información y la comunicación deben constituir un recurso didáctico ineludible en todas las áreas que conforman la etapa. Los centros concretarán su integración curricular en el proyecto educativo, según se determine por la Consejería de Educación.

**Art.13.2.** Los centros educativos concretarán y completarán, como parte de su proyecto educativo, el currículo de la Educación Infantil adaptándolo a las características del alumnado y al contexto de cada centro [...] La Consejería de Educación determinará los elementos de estas concreciones que formarán parte del proyecto educativo del centro.

**Disposición adicional única.3.** Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su proyecto educativo para que los padres, madres, o tutores las conozcan con anterioridad.

**Art.14.1.** Con carácter general y para orientar al profesorado sobre la decisión de promoción del alumnado, el centro hará explícitos en su proyecto educativo los criterios de promoción, considerando fundamental el grado de desarrollo de las competencias básicas alcanzado y el de madurez personal y social del alumno.

**Art.6.3.** En el tercer curso, la materia de Ciencias de la naturaleza se podrá desdoblarse en Biología y geología, por un lado, y Física y química por otro, según se determine en el proyecto educativo del centro, conservando en todo caso la citada materia su carácter unitario a efectos de promoción.

**Art.8.6.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5, los centros podrán determinar en su proyecto educativo la posibilidad de ofrecer materias optativas propuestas por el propio centro para que el alumnado curse una de ellas con carácter voluntario.

**Art.10.7.** El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el logro de los objetivos educativos y las competencias básicas. Igualmente, evaluará la programación docente y la concreción del currículo que debe figurar en el proyecto educativo, así como el desarrollo real del mismo en relación con su adecuación a las necesidades educativas del centro y a las características específicas del alumnado.

**Art.13.5.** El Proyecto educativo del centro incluirá el Plan de acción tutorial y el Plan de orientación académica y profesional.

**Art.14.4.** El Proyecto educativo del centro incluirá el Plan general de atención a la diversidad que contendrá las medidas ordinarias y extraordinarias a desarrollar.

**Art.17.2.** La Consejería de Educación determinará los elementos de estas concreciones y su inclusión en el proyecto educativo del centro.

**Art.19.2.** La Consejería de Educación determinará los elementos de estas concreciones así como el procedimiento para su inclusión en el proyecto educativo del centro y llevará a cabo actuaciones que las apoyen y faciliten

**Disposición adicional primera.3.** Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su proyecto educativo para que padres y tutores las conozcan con anterioridad.

**ORDEN de 16 de mayo de 2008** por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

**ORDEN de 24 de mayo de 2007** por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Primaria reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

**ORDEN de 24 de mayo de 2007** por la que se regulan determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

**ORDEN de 1 de agosto de 2008** por la que se regulan determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

**Art.4.2.** Los centros, en ejercicio de su autonomía pedagógica, desarrollarán y concretarán el currículo, ajustándolo a las características del centro y de los alumnos. Esta concreción curricular formará parte del Proyecto Educativo, tal y como se establece en el artículo 121.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

**Art.5.1.** Tal concreción deberá dar respuesta a las necesidades del alumnado contribuyendo así al logro de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y a la adquisición de las competencias básicas. Este Proyecto Curricular formará parte del Proyecto Educativo tal como se establece en el artículo 4.3 del citado Decreto.

**Art.22.1.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 115/2008, de 6 de junio, los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, elaborarán el proyecto curricular de Bachillerato, que formará parte de su proyecto educativo, concretando las directrices de éste en lo referente a la etapa. Los órganos de coordinación didáctica supervisarán su elaboración o revisión.

**Art.5.1.** a) La adecuación de los objetivos generales de la etapa al contexto socioeconómico del centro y a las características del alumnado, teniendo en cuenta lo establecido al respecto en el propio proyecto educativo.

**Art.6.2.** Una vez elaborada la propuesta pedagógica, será aprobada por el claustro de profesores, el equipo técnico u órgano equivalente y, como concreción curricular que es, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pasará a formar parte del proyecto educativo del centro.

**Art.6.3.** Las conclusiones que se vayan aportando a la propuesta pedagógica como consecuencia de su revisión se irán incorporando como mejoras a la propuesta inicial y por tanto al proyecto educativo del centro.

**Art.7.1.** Las programaciones de aula constituyen la concreción de las decisiones del proyecto educativo y de la propuesta pedagógica a un grupo de alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.5 del Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el currículo de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Art.5.2.** El Proyecto Curricular deberá incluir una adecuación de los objetivos de la etapa al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado, teniendo en cuenta lo establecido al respecto en el Proyecto Educativo.

**Art.7.2.** Una vez elaborados, los Proyectos Curriculares serán aprobados por el Claustro de Profesores, pasando así a formar parte del Proyecto Educativo.

**Art.8.2.** Los centros podrán determinar en su Proyecto Educativo la posibilidad de cursar de forma voluntaria una materia optativa en el cuarto curso, elegido entre las que el propio centro proponga e impartida en horario adicional a los treinta periodos lectivos semanales.

**Art.10.2.** También podrán proponer en cuarto materias optativas de oferta propia. Esta posibilidad será concretada en el Proyecto Educativo y se atenderá, en cualquier caso, a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la presente Orden.

**Empresa joven europea.** En este sentido, esta materia se concibe como un proyecto educativo diseñado para desarrollar en los alumnos y alumnas de la Educación Secundaria Obligatoria, competencias emprendedoras y estimular su curiosidad por el mundo de la empresa.







